

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Tordoya (Coruña),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para su desempeño en propiedad al concursante D. Pedro García Franqueira, que actualmente sirve con dicho carácter la de Buján, en la misma provincia.

Madrid 22 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), cuya Secretaría fué anunciada a concurso en 9 de Diciembre de 1931,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra al concursante D. Ramón Pichín López, que actualmente desempeña la del de Bustares (Guadalajara).

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, el Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca) ha nombrado Interventor de sus fondos a D. Daniel López de Turiso y Moraza, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Con arreglo a lo que determina el artículo 73 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y efectuados los trámites legales, se ha concedido, previa aprobación de las Corporaciones interesadas, la permuta solicitada por los

Interventores de fondos D. Pedro Isidro Corrales y don Jesús Armisén, que desempeñaban las Intervenciones de los Ayuntamientos de Alburquerque y Olivenza (Badajoz), respectivamente, ambas de igual clase y categoría.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Delegación de Hacienda de Santander

Sección provincial de la Administración local

CIRCULAR

A fin de que por esta Sección provincial pueda cumplimentarse lo señalado en el párrafo 5.º del artículo 62 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios, Interventores de fondos y demás funcionarios municipales, de fecha 23 de Agosto de 1924, en relación con el 279 del vigente Estatuto municipal, a la vez que a la realización de los trabajos estadísticos que anualmente se solicitan de la misma por la Dirección general de Administración local, quien desea conocer con la exactitud debida las formas en que se desenvuelve la Administración municipal para así juzgar sus resultados y plasmarlos en la nueva Ley municipal, por la presente se interesa de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, y presidentes de las Juntas vecinales la remisión a esta Delegación de Hacienda de las liquidaciones de sus respectivos presupuestos ordinarios y extraordinarios, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar de la fecha de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a tal efecto, se tendrán muy en cuenta las instrucciones dadas por esta Delegación, insertas en el citado periódico oficial, número 39, de fecha 1.º de Abril de 1929; teniendo muy en cuenta las Autoridades citadas de que en el caso de no verificar el servicio en el plazo mencionado, nombraré comisionados especiales que pasen a recoger mencionados documentos, siendo de cuenta de los respectivos Ayuntamientos los gastos de viaje y dietas de aquéllos.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades municipales a los fines interesados, esperando de su celo y diligencia no den lugar a llevar a cabo las medidas coercitivas señaladas.—Santander, 27 de Febrero de 1931.—El jefe de la Sección, Aurelio Eguizábal Lastra.—V.º B.º, el delegado de Hacienda, P. A., Emilio Herrán Casas.

Diputación provincial de Santander

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial, de conformidad con el informe de la de Hacienda, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de reforzar el presupuesto provincial de ingresos para hacer frente a los muchos gastos, principalmente de la beneficencia, a que hoy es imposible atender debidamente por falta de medios adecuados, por unanimidad acuerda que el antiguo arbitrio provincial sobre el vino se eleva a cinco céntimos de peseta por cada litro de vino que se consume en la provincia, con excepción del que sea producción de la misma, y sujetando su exacción a la siguiente Ordenanza formulada por la Comisión de Hacienda.

Santander a 5 de Diciembre de 1932.—El presidente, R. Ruiz Rebollo.—El secretario interino, A. Anés.

ORDENANZA

para la exacción del arbitrio provincial sobre el vino

Artículo 1.º La Diputación de Santander, que de antiguo viene percibiendo un arbitrio provincial de veinticinco céntimos de peseta por cada cántara de vino que se consume en la provincia, concedido a esta Corporación por Reales órdenes de 20 de Junio de 1866 y 3 de Julio de 1903, eleva el tipo de gravamen del referido arbitrio a cinco céntimos de peseta por cada litro de vino, conforme al acuerdo adoptado por la Corporación el 5 de Diciembre de 1932.

Artículo 2.º El arbitrio gravará a toda clase de vinos corrientes, sea cualquiera su procedencia, que para su consumo se introduzca en cualquier punto de la provincia. Los vinos embotellados, finos y generosos pagarán diez céntimos de peseta por botella ordinaria; en otra cualquiera clase de envase se les computará a razón de diez céntimos por litro.

Artículo 3.º Se exceptúa únicamente del gravamen el vino que sea producción de la provincia de Santander, el cual quedará, en todo caso, exento del impuesto en cualquiera forma que se presente.

Artículo 4.º Para la efectividad de esta excepción, todos los Ayuntamientos en donde se coseche vino facilitarán a los cosecheros del término municipal, cuando envíen su vino a otros Ayuntamientos de la provincia, una guía, autorizada por el Alcalde y con el sello de la Corporación municipal, en la cual se hará constar: el punto de origen del vino, el nombre del cosechero o cosecheros y, en su caso, el del intermediario que lo transporte, la cantidad de vino en litros que lleva la expedición y el Ayuntamiento a donde va destinada ésta.

Asimismo todos los Ayuntamientos en los que se produzca vino remitirán a la Diputación, dentro del mes de Noviembre de cada año, un estado exacto de la producción obtenida en la cosecha del año en dicho Ayuntamiento, reservándose la Diputación la facultad de investigación necesaria para comprobar la exactitud de los datos.

El fraude contra la exactitud de esta declaración será castigado con la pérdida del derecho de excepción del impuesto para el Ayuntamiento contraventor.

Artículo 5.º El arbitrio provincial sobre el vino se establece con carácter de permanencia en concepto de recurso ordinario de la Diputación; de modo que, sin perjuicio de que pueda servir de garantía a cualquier empréstito que a la Corporación convenga emitir, sus productos sean considerados como renta propia de la Diputación para aplicarse al sostenimiento de sus atenciones corrientes, una vez cubierto el pago anual de intereses y amortización del empréstito a que aquél pueda estar afecto.

Artículo 6.º La cobranza de este arbitrio se llevará a cabo en cualquiera de estas formas que indistintamente a la Diputación convenga elegir para cada caso:

a) *Recaudación por administración directa*, bien por medio del personal especialmente afecto a este servicio o bien valiéndose de otro medio que la Corporación estime más económico o, por cualquier concepto, más conveniente a sus intereses.

b) *Recaudación por concierto*, que la Diputación podrá celebrar periódicamente con los Ayuntamientos, con los Gremios de vendedores de vinos, o con cualquiera otra entidad que a ello se comprometa, fijándose por ambas partes las normas a que el concierto haya de sujetarse, siempre sobre la base de no exceder del tipo de la imposición autorizada.

c) *Recaudación por subasta*, mediante pliego de condiciones aprobado por la Corporación en Pleno e igualmente sujeto al tipo de imposición como máximo del gravamen exigible.

Artículo 7.º La recaudación por Administración directa será objeto de acuerdo de la Corporación estableciendo las normas a que haya de sujetarse en cada caso. Los conciertos para la cobranza que se celebren con los Ayuntamientos, gremios de vino o cualquiera otra entidad, cesarán solo al finalizar el ejercicio económico cuando una de las partes lo haya denunciado con tres meses, por lo menos, de antelación al término de aquél; en otro caso, el concierto se entenderá indefinidamente prorrogado en las condiciones concertadas. La recaudación por subasta se ajustará estrictamente a las bases del pliego aprobado por la Corporación.

Artículo 8.º El pago a la Diputación del producto del arbitrio, tanto en el caso de recaudación por concierto como en el de que ésta se verifique por subasta, ha de realizarse dentro del segundo mes de cada trimestre, en la proporción necesaria para que el total del cupo convenido quede ingresado en la caja de fondos provinciales antes de terminarse el ejercicio a que corresponda.

Si la cobranza se efectúa por Administración directa, el arbitrio se devengará en el momento de la introducción del vino en el Ayuntamiento de su destino.

Artículo 9.º Para el cobro por vía ejecutiva contra cualquiera entidad morosa, se aplicará el procedimiento de apremio contra deudores a fondos públicos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Ninguna de las entidades con quienes se haya establecido concierto para la cobranza del arbitrio podrá disponer de los fondos recaudados, que tendrán carácter de depósito, hasta tanto que haya sido satisfecha en su totalidad a la Diputación la cantidad concertada correspondiente al año en curso. El excedente de esta suma quedará en beneficio del Ayuntamiento o entidad concertada en concepto de premio de cobranza.

Aprobada por el Pleno de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial.

Santander a 9 de Enero de 1933.—El presidente, R. Ruiz Rebollo.—El secretario interino, A. Anés.

Administración de Rentas públicas de Santander

ACTAS DE INCAUTACIÓN

En el día 3 de Febrero de mil novecientos treinta y tres se reunieron en el Ayuntamiento de Piélagos, en la provincia de Santander, D. Fernando Palazuelos, Alcalde-presidente del Ayuntamiento; D. Angel Moreno García, perito de la Hacienda, y D. José Vega Sáinz, práctico designado,

con el fin de proceder a determinar los límites de dos parcelas sobrantes de la expropiación de la carretera de Renedo a Puente Arce, en su kilómetro primero, que han sido solicitadas por D. Venancio Arce Díez, en concepto de colindante, y a la incautación de las mismas en nombre del Estado.

Verificada con el mayor detenimiento la operación, los linderos de estas parcelas son los siguientes:

Primera parcela.—Norte y Oeste, el solicitante D. Venancio Arce; Este, herederos de Bernardino Varillas; Sur, la carretera de Renedo a Puente Arce.

Segunda parcela.—Norte y Oeste, el solicitante D. Venancio Arce; al Sur y al Oeste, la carretera de Renedo a Puente Arce, quedando las citadas parcelas desde este momento a favor del Estado.

Y acreditándose por la presente acta la práctica de la operación de mensura y deslinde, se firma por los señores asistentes al acto en la fecha consignada.—Angel Moreno (rubricado).—F. Palazuelos (rubricado).—José Vega (rubricado).

En el día tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres se reunieron en el Ayuntamiento de Pielagos, en la provincia de Santander, los señores D. Fernando Palazuelos, Alcalde-presidente del Ayuntamiento; D. Angel Moreno García, perito de la Hacienda, y D. José Vega Sáinz, práctico designado, con el fin de proceder al reconocimiento de límites e incautación de una parcela sobrante de la expropiación de la carretera de Renedo a San Antonio de Zurita, kilómetro primero, margen izquierda, la cual fué solicitada por D.^a Carolina García Barrosa y por D. José Mirones, y desestimadas estas peticiones por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial que ordena la subasta de esta parcela.

Verificada la operación se procede a la incautación de la misma a favor del Estado, siendo sus linderos los siguientes:

Norte y Oeste, la carretera de Renedo a San Antonio de Zurita; Sur, terreno del Ayuntamiento, y Oeste, D.^a Carolina García Barrosa.

Según manifestaciones del Ayuntamiento, esta parcela la viene poseyendo la Compañía del Ferrocarril del Norte, aunque desconociéndose si existen títulos legales para ello.

Y acreditándose por la presente acta la práctica de las operaciones de mensura y deslinde, se firma por los señores asistentes, en Renedo de Pielagos, el día antes citado.—Angel Moreno (rubricado).—F. Palazuelos (rubricado).—José Vega (rubricado).

En el día diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres se reunieron en el Ayuntamiento de Peñarubia, provincia de Santander, D. Angel Moreno García, perito de la Hacienda, D. Faustino Lamadrid, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y D. Severiano Bada, práctico designado, con el fin de proceder a determinar los límites de una parcela sobrante de los obras de la carretera de tercer orden de Cabuérniga a La Hermida, trozo quinto, que ha sido solicitada por D. Ricardo López Pérez, como propietario anterior de la misma, y también a su incautación en nombre del Estado.

Verificada detenidamente la operación, los linderos de la parcela que queda desde este momento a favor del Estado, son los siguientes: al Norte, carretera de Cabuérniga a La Hermida; al Este, el río Deva; Sur, bolera de don Federico Ríos, y al Oeste, la carretera del Estado de Palencia a Tinamayor.

Y acreditándose por la presente acta la práctica de la operación de mensura y deslinde, se firma por los señores asistentes al acto en la fecha consignada.—Angel Moreno (rubricado).—Faustino Lamadrid (rubricado).—Severiano Bada (rubricado).

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que si algún interesado se considera con derecho a la parcela mencionada, pueda hacer la oportuna reclamación con arreglo a la Ley de 17 de Julio de 1864 e Instrucción dictada para su cumplimiento en 20 de Marzo de 1865, en término de 30 días, contados desde la publicación de la presente circular.

Santander, 22 de Febrero 1933.—El Administrador de Rentas públicas, P. Camino. 198

Jurado Mixto Interlocal de la Industria Hostelera (SECCIÓN DE CAMAREROS)

Don Juan G. Domínguez, secretario del Jurado Mixto interlocal de la industria hostelera (Sección de Camareros), de Santander.

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada el día trece del actual por el Jurado Mixto Interlocal de la Industria Hostelera (Sección de Camareros), se adoptaron los siguientes acuerdos:

I.—Al vacar los obreros camareros, en virtud del descanso ininterrumpido de siete días que determina el artículo cincuenta y seis de la Ley del Contrato de Trabajo de veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, serán reemplazados los que disfruten tal descanso por obreros parados de la profesión que figuren en el respectivo censo, abonándose por la colectividad obrera a que éstos pertenecen los jornales que los mismos devenguen durante los días que dura dicha substitución.

II.—El salario de los camareros de cafés y restaurantes que no estén a tronco o fondo común, será de ocho pesetas diarias mientras estén disfrutando aquéllos del descanso ininterrumpido de siete días anuales a que hace referencia el acuerdo anterior.

Asimismo certifico que por acuerdo del propio Jurado se establece que la substitución o reemplazamiento a que se refiere el acuerdo primeramente transcrito, no afecta al personal de camareras de hoteles y fondas.

Santander, quince de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Juan G. Domínguez.—V.^o B.^o, el presidente, Laureano Miranda.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas Secciones de sus términos municipales en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el presente año de 1933.

Los locales designados son los siguientes:

Hazas de Cesto

Distrito municipal único, Sección 1.^a (Hazas de Cesto).
Escuela de niños del Patronato de este pueblo de Hazas.
Sección 2.^a (Beranga): Escuela nacional de niños.
Estafeta de Correos: La de Beranga.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1932

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Tomás Agüero Santelices, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el ejercicio comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1932, y de las satisfechas durante el mismo período a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

CARGO	PESETAS
Son Cargo ⁽¹⁾ tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientas veintiséis pesetas y sesenta y seis céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos cuyo detalle expresan las adjuntas <i>Relaciones de Cargo</i> , que comprenden los novecientos setenta Cargaremes, que también se acompañan.....	3.666.326,66
DATA	
Son Data tres millones quinientas cuarenta y cinco mil setecientas cuatro pesetas y treinta y dos céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, o en virtud de acuerdos de la Corporación, según pormenor que expresan las <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditan los adjuntos mil novecientos treinta y ocho libramientos.....	3.545.704,32
Saldo o existencia de esta cuenta: ciento veinte mil seiscientas veintidós pesetas y treinta y cuatro céntimos	120.622,34

Segunda parte.—Clasificación por capítulos del Presupuesto

Capítulos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Capítulos	PAGOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
1	Rentas	50.865,68	1	Obligaciones generales	159.024,42
3	Subvenciones y donativos	80.099,51	2	Representación provincial	40.090,88
4	Legados y mandas	3.950,57	5	Gastos de recaudación	13.041,26
5	Eventuales, sxtaordinarios e indemnizaciones	96.158,31	6	Pereonal y material	220.891,93
7	Derechos y tasas	790	8	Beneficencia	1.388.741,09
8	Arbitrios provinciales	244.325,38	9	Asistencia social	12.233,22
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	49.449,96	10	Instrucción pública	176.090,35
10	Cesiones de recursos municipales..	1.188.437,35	11	Obras públicas y edificios provinciales	250.105,92
11	Recargos provinciales	222.669,10	13	Montes y pesca	3.200
13	Crédito provincial	630.000	14	Agricultura y ganadería	5.964,68
15	Multas	1.128,21	15	Crédito provincial	380.000
17	Reintegros	41.596,03	17	Devoluciones	346.561,17
19	Resultas	1.056.856,56	18	Imprevistos	22.969,50
	CARGO	3.666.326,66	19	Resultas	576.789,90
				DATA	3.545.704,32

(1) Esta cantidad lleva incluída la existencia del presupuesto anterior.

Tercera parte.—Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
	CAPÍTULO 1.º—Rentas			CAPÍTULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	
1.º	Propiedades	10.300	1.º	Contribución territorial	46.668,99
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	8.493,53	2.º	Cédulas personales	2.780,97
4.º	«Boletín oficial» e imprenta provincial	32.072,15		CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales	49.449,96
	CAP. 3.º—Subvenciones y donativos	50.865,68	1.º	Aportación municipal	1.188.437,35
1.º	Del Estado	73.478,08		CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales	1.188.437,35
2.º	De Corporaciones locales	3.621,43	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	222.669,10
3.º	Donativos	3.000		CAPÍTULO 13.—Recursos especiales	222.669,10
	CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas	80.099,51	Unic	Operaciones de crédito provincial ..	630.000
Unic	Legados y mandas	3.950,57		CAPÍTULO 15.—Multas	630.000
	CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	3.950,57	2.º	Otras multas	1.128,21
1.º	Eventuales	42.304,03		CAPÍTULO 17.—Reintegros	1.128,21
2.º	Extraordinarios	52.600,05	2.º	Por otros conceptos	41.596,03
3.º	Indemnizaciones	1.254,23		CAPÍTULO 19.—Resultas	41.596,03
	CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas	96.158,31	1.º	Existencia en caja	144.474,73
1.º	Por prestación de servicios	790	2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados ..	912.381,83
	CAPÍTULO 8.º—Arbitrios provinciales	790			1.056.856,56
1.º	Ordinarios y extraordinarios	219.250			
2.º	Imposiciones o percepciones	25.075,38			
		244.325,38			

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
	CAP. 1.º—Obligaciones generales			CAP. 5.º—Gastos de recaudación	
1.º	Servicios generales del Estado	29.700,14	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	13.041,26
2.º	Pactos y compromisos	15.000		CAPÍTULO 6.º—Personal y material	13.041,26
5.º	Pensiones	21.199,92	1.º	De las oficinas	188.949,07
7.º	Intereses debidos	86.629,58	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	361,55
9.º	Subscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares ..	487,23	4.º	Gastos generales de la Corporación ..	31.581,31
11.	Gastos indeterminados	6.007,55		CAP. 7.º—Salubridad e higiene	220.891,93
	CAPÍTULO 2.º—Representación provincial	159.024,42	2.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario en la provincia	,
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	18.851,80			
3.º	Dietas de los Diputados provinciales ..	21.239,08			
		40.090,88			

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
	CAPÍTULO 8.º—Beneficencia			CAPÍTULO 13.—Montes y pesca	
1.º	Atenciones generales	54.095,96	2.º	Fomento de la riqueza forestal	1.200
2.º	Maternidad y expósitos	208.304,84	3.º	Piscicultura	2.000
3.º	Hospitalización de enfermos	448.124,17			3.200
4.º	Huérfanos y desamparados	394.577,18		CAPÍTULO 14.—Agricultura y Ganadería	
5.º	Dementes	280.173,19	3.º	Granjas y campos de experimentación	5.964,68
9.º	Calamidades públicas	3.465,75			5.964,68
		1.388.741,09		CAPÍTULO 15.—Crédito provincial	
	CAPÍTULO 9.º—Asistencia social		Unic	Operaciones de crédito provincial	380.000
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	12.233,22			380.000
		12.233,22		CAPÍTULO 17.—Devoluciones	
	CAPÍTULO 10.—Instrucción pública		1.º	Por ingresos indevidos	338.419,14
3.º	Escuelas de Artes y oficios	18.943,65	2.º	Por otros conceptos	8.142,03
5.º	Escuelas de sordomudos	752			346.561,17
7.º	Escuelas Normales	1.740		CAPÍTULO 18.—Imprevistos	
9.º	Bibliotecas	500	Unic	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	22.969,50
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	90.614,70			22.969,50
12.	Subvenciones o becas	13.540		CAPÍTULO 19.—Resultas	
		126.090,35	1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	576.789,90
	CAPÍTULO 11.—Obras públicas y edificios provinciales				576.789,90
1.º	Atenciones generales	96.124,63			
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	100.215,96			
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	2.666,66			
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	43.643,65			
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	7.455,02			
		250.105,92			

De forma que, importando el *Cargo* tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientas veintiséis pesetas con sesenta y seis céntimos y la *Data* tres millones quinientas cuarenta y cinco mil setecientas cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por *saldo* de esta cuenta la cantidad de ciento veinte mil seiscientas veintidós pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Santander a 3 de Febrero de 1933.—El depositario, Tomás Agüero.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1932 a que la misma corresponde.—El interventor, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el presidente ordenador de pagos, Ramón Ruiz Rebollo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio Andraca, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, don Francisco José Arroyo y Herrera, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, dirigido por el letrado D. Victoriano Sánchez y representado por el procurador D. Vicente Mosquera López, y de la otra, como demandado, D. José Gómez Alonso, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Vega de Pas, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por el procurador D. Vicente Mosquera López, en representación de D. Francisco José Arroyo Herrera, debo de condenar y condeno al demandado D. José Gómez Alonso a que tan pronto sea firme esta resolución satisfaga a mencionado demandante la cantidad de diez mil ochenta y una pesetas con ochenta céntimos que en mencionada demanda se reclaman, imponiendo al demandado las costas de este juicio.—Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, en cualquiera de las formas determinadas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba (rubricado).

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.—Y por vía de notificación al demandado rebelde, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Luis Escobio.

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado penden diligencias incidentales de litis expensas, promovidas por D.^a Milagros Méndez Matía, contra su esposo D. Rosendo Alvarez Bregel, en las cuales se sacan a pública subasta por lotes y término de ocho días, en los precios que se determinarán, cada lote, los bienes siguientes:

Lote primero.—Un reloj de pared, con su caja de madera correspondiente; un espejo, como de 70 centímetros de largo por 60 de ancho; una mesa de escritorio, pequeña, de color caoba; un sofá, tapizado; ocho sillas, variadas, de forma de butaca; dos mesitas de noche; dos paragüeros, uno más pequeño que el otro; otro reloj de pared, con péndulo; un trincherero, con dos lunas en la parte superior, y un aparador; dos armarios de luna.—Valorado dicho lote en la suma de seiscientas pesetas.

Lote segundo.—Un aparato de radio, marca «Montaña».—Valorado este lote en la suma de cien pesetas.

Lote tercero.—Un automóvil, marca «Velie».—Valorado este lote en la suma de mil pesetas.

Lote cuarto.—Un automóvil, marca «Buick».—Valorado este lote en la suma de tres mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número cator-

ce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día catorce de Marzo próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de cada lote en que vayan a tomar parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Jesús Ferreiro.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Don Antonio Pinilla Barceló, teniente coronel de la Caja de Recluta número cuarenta y dos, juez instructor nombrado para la evacuación de exhorto dimanante de la causa que, por malversación de caudales, se instruye a D. Waldo Barcón de Furundarena,

Por la presente se cita a Dionisio Hernández, licenciado del Tercio, con residencia en esta capital, sin domicilio conocido, para que en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 88, para prestar declaración, en calidad de testigo, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Pinilla. 201

En diligencias de juicio de faltas que, por hurto de dos gallinas y por denuncia de D. José Vélez Díaz, se sigue contra María Jiménez Hernández y Martina Jiménez Pérez, ambulantes, y cuyo actual paradero se ignora, el señor juez municipal, D. Carlos Escalante Mantilla, ha señalado para la celebración de dicho juicio de faltas el día cuatro de Marzo próximo y hora de las dieciséis, en el local del Juzgado municipal, sito en este pueblo, mandando citar en forma a las expresadas denunciadas María Jiménez Hernández y Martina Jiménez Pérez, previniéndolas que, de no concurrir, les pararán los perjuicios consiguientes.

Mazcuerras, 22 de Febrero de 1933.—El secretario, Julio G. del Anillo. 207

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Abdón Peira Miera, juez municipal accidental, del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido contra José Martín Polín, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero y sin domicilio fijo, por hurto de un abrigo de cuero propiedad de Laureano del Río Muñoz; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a José Martín Polín en la pena de cinco días de arresto, indemnización de cuarenta pesetas a la parte perjudicada y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Peira Miera.»

Y para que sirva de notificación a José Martín Polín, del ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu. 203

Por el presente, en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia de este Juzgado de Ramales, en la demanda de divorcio promovida por el procurador D. Cástor del Portillo, en representación de D.^a María de los Dolores Expósito San Emeterio, mayor de edad, casada y vecina de Rasines, contra su marido, D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino que fué de Bilbao y actualmente en ignorado paradero, se da traslado de dicha demanda y se emplaza al referido demandado, D. Manuel Fernández Rodríguez, para que dentro de veinte días siguientes desde la última inserción del presente en el «Boletín Oficial» de Santander y de Vizcaya, y «Gaceta de Madrid», comparezca en dichos autos por medio de abogado y procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio consiguiente conforme la Ley. 205

Dado en Ramales a 22 de Febrero de 1933.—El secretario, Ismael Sáinz.—V.^o B.^o, el juez, Miguel González.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Acordada por la Corporación, en sesión de 23 del actual, la venta de un solar sito en la calle de San Fernando, número 34, a la Federación Obrera Montañesa, para la construcción de una Casa del Pueblo, se expone al público el expediente por plazo de diez días, antes de someterlo a la aprobación de la Superioridad, a los efectos de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Palacio municipal de Santander a 28 de Febrero de 1933.—El Alcalde accidental, Deogracias M. Lastra.

Ayuntamiento de Cieza

Confeccionado el repartimiento sobre las utilidades del corriente año, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cieza, 20 de Febrero de 1933.—El presidente, Pedro Buenaga.

Ayuntamiento de Castañeda

Por la presente se notifica al mozo Mateo Obregón Obregón, hijo de Primitivo y Constancia, número 10 del alistamiento por este Ayuntamiento en el reemplazo de 1931, que en sesión del día de ayer ha sido declarado prófugo, por no comparecer al acto de revisión de prórrogas de primera clase, ni haberse hecho representar por persona alguna.

Castañeda a 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde accidental, M. Lasso.

Ayuntamiento de Guriezo

Aprobadas definitivamente por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 18 del mes actual, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 a 1930 inclusive, a tenor de lo dispuesto en los artículos 578, párrafo 3.^o del 579, 581 y 582 del Estatuto mu-

nicipal y 128 del Reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan formular los reparos y reclamaciones que estimen oportunas.

Los contribuyentes de este Municipio, tantos vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día primero al treinta de Marzo próximo venidero, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Guriezo a 22 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Cillorigo

Las cuentas documentadas correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1932 se hallan expuestas al público, por término de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Cillorigo a 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Vicente Dato.

Se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por espacio de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término, de 1.^o de Diciembre último.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación.

Cillorigo a 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Vicente Dato.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Marzo próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Cillorigo a 20 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Vicente Dato.

Ayuntamiento de Astillero

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Gabino Carral Ordán, del reemplazo de 1929, se instruye expediente para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre, Juan Carral Ruiz, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Carral Ruiz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Carral Ruiz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el cónsul español, a fines relacionados con el servicio militar de su hijo Gabino Carral Ordán.

El repetido Juan Carral Ruiz es natural de Vioño (Piélagos) y contará unos sesenta y cinco años.

Astillero, 23 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Gabino Gómez.